

de maño de Mell Sen<sup>or</sup> y cinquenta años, los mas los  
 D<sup>no</sup> Alonso de Aldea Canobay, y D<sup>no</sup> Giné Solana Canobay,  
 Alcaldes ordinarios por su Mage<sup>stad</sup>, D<sup>no</sup> Alonso Cayuela de  
 do, D<sup>no</sup> Juan de Aldea Coutiño, D<sup>no</sup> Diego Vidal de  
 Ca, y D<sup>no</sup> Joseph Balboa Valera Albidares Conde, sus señores  
 y señores de esta villa, se presento el pedimento  
 referido, y visto por sus Mage<sup>stades</sup> en atención a Costas  
 y leyes publicas en esta villa el que D<sup>no</sup> Pedro Lopez  
 dice el contenido de pecho que relaciona, y que de haber  
 empleo de depositario sea exponer su salud por haber  
 uso aver de recibir el pedimento de las medidas que se han  
 casen en los papeles delposito de esta villa en la  
 medida de los granos del arizo y entrega; por tanto  
 y usando sus Mage<sup>stades</sup> de las facultades que les asisten  
 debieron de mandar y acordar mandaron y a  
 cordaron, aver por relevado de tal nombra<sup>miento</sup> de  
 depositario, al expresado D<sup>no</sup> Pedro Lopez y en la consecuencia  
 para que en el dicho empleo de depositario de  
 los Caudales de dichoposito nombraron a D<sup>no</sup> Joseph  
 Solana Canobay vecino de esta dicha villa, aunque por el  
 presente esso seava saber, para su aceptación, y por  
 asi lo acordaron, y mandaron, a expusion de dicho  
 Alonso Cayuela Aldea, Albidares, que en la tarde de este día  
 no pudo asistir por estar ausente y no se  
 en cama, y firmaron de sus Mage<sup>stades</sup> los que supieron y oyo  
 esso  
 D<sup>no</sup> Alonso de Aldea  
 D<sup>no</sup> Juan de Aldea  
 D<sup>no</sup> Diego Vidal  
 D<sup>no</sup> Joseph Balboa  
 D<sup>no</sup> Giné Solana  
 D<sup>no</sup> Alonso Cayuela  
 D<sup>no</sup> Pedro Lopez  
 Los señores de sus Mage<sup>stades</sup>  
 D<sup>no</sup> Francisco Benedito  
 Valera

